

RR.PP- 252/82



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 1820-40  
Contra Emilio Bu-  
nillo Listona  
R.º n.º 1418

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 24 de Abril  
de 1941

EL AUDITOR,  
*Bois*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Gerona

DON JULIAN MORENO AZANAR, Sargento del Regimiento Infanteria Linea nº 17  
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa número 1820-40 instruida contra EMILIO BURILLO LISBONA- y de  
cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta  
Región Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 31 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez y ocho de Noviembre de 1940  
Reunido el Consejo ordinario de Plaza para ver y fallar la causa número  
1820-40 contra EMILIO BURILLO LISBONA por el supuesto delito de auxilio a  
la rebelion y RESULTANDO: que son hechos que el Consejo estima como probados  
y admite como ciertos que el procesado Emilio Burillo Lisbona de 45 años  
de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ollate pertenecía a la U.G.T.  
con anterioridad al glorioso movimiento Nacional asistía a las reuniones  
del Ayuntamiento con animo entinativo y proposito derivado de coaccionar  
a los elementos de derechas que lo componian amenaza de muerte al Presidente  
de Accion Popular y excitaba los animos en contra de las personas de ideas  
religiosas y pacíficas que despues del 18 de Julio del 36 sufrieron perse-  
cuciones como dictos a nuestra causa, con posterioridad a esta fecha es enca-  
gado por el Comité rojo de la requisita de ganado si bien tan solo requisita dos  
cabras propiedad de un vecino de derechas y procede en toda su actuacion  
con un criterio de desigualdad logicamente pernicioso contra aquellos ele-  
mentos contra los que habia preferencia amenazas y excitaciones antes del Alza-  
miento Nacional.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado  
son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado  
en el párrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar siendo de  
apreciar la atenuante de falta de dolo producido. CONSIDERANDO: que en cuanto  
a la responsabilidad civil deberá estar a lo dispuesto en la Ley de 9 de  
Febrero de 1939. VISTOS los preceptos legales citados y demas de general apli-  
cacion tanto del Código de Justicia Militar como del penal ordinario y la  
Circular de 25 de Enero del año actual.- FALAMOS: que debemos de condenar  
y condenamos al procesado EMILIO BURILLO LISBONA como autor responsable  
de un delito de excitacion a la rebelion con las circunstancias atenuantes  
consignadas en el Considerando primero a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION  
MENOR y a las penas legales de accesorias correspondientes. Así por esta nues-  
tra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Ru-  
bricadas.-

Al 34 obraq DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region  
Militar de fecha 18 de Diciembre de 1940, por el cual aprueba la anterior  
sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 35 En Zaragoza a 31 de Diciembre de 1940. De conformidad con el anterior  
dictamen de mi Auditorio por sus propios fundamentos apruebo la sentencia  
dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa  
por la que se condena al procesado EMILIO BURILLO LISBONA a la pena de seis  
años de prision menor como autor de un delito de excitacion a la rebelion  
y accesorias correspondientes. Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de  
esta Plaza para la practica de lo que se propone.- El Capitán general.-  
Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional*  
*de los puntos atribuidos Política*  
extiendo y represente que concuerda con su original al que me remito de  
orden y firmado por S;Sª en Zaragoza a *veintinueve* de *April* de  
mil novecientos cuarenta y uno.-

Ve se